



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

El presente proyecto se realiza sobre la base del desarrollo sustentable de la Agricultura, cuyo objetivo es el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad mediante la maximización a largo plazo del potencial productivo de los ecosistemas a través de tecnologías adecuadas a estos fines, minimizando los impactos negativos sobre el medio ambiente natural y social: Es por ello que la aplicación de practicas de lucha contra heladas, en defensa de la producción valletana, no deben suponer el perjuicio de la calidad de vida y salud de la población que la rodea.

La solución de esta problemática debe ser integral y no meramente punitiva. el Concepto de integridad implica que, por tratarse de una practica habitual en los procesos de producción frutícola deben atenderse varios aspectos al mismo tiempo. estos son de tipo:

- a) Técnico: Las tecnologías mas adecuadas y menos contaminantes, los limites en la eficiencia de estas técnicas.
- b) Económico: Accesibilidad del productor a esas tecnologías. Desfasaje entre la severidad del evento y la eficiencia del método utilizado.
- c) Escala Regional y Nacional: Por tratarse de eventos de amplia extensión abarcan otras provincias, en especial Río Negro, por lo cual será necesario acordar criterios y políticas comunes. A nivel nacional por tratarse de un producto exportable cuya incidencia en la balanza de pagos puede ser significativas.
- d) Cultural: Debido a que existe una fuerte creencia por parte de los productores sobre la eficacia del humo.

Por todo lo ante dicho este proyecto apunta en primera instancia a dar una cobertura por medio de un Plan y un Fondo de Emergencia y Promoción de Tecnologías Apropriadas contra Heladas, que se aplicara en situaciones extremas en las cuales los medios técnicos ha perdido eficacia.

Se propone un mecanismo transparente y un monto de subsidio que cubra una parte del gasto de producción y le permita reiniciar las tareas en el ciclo siguiente. Se propone un fondo para créditos promocionales destinados a la instalación de sistemas de bajo nivel contaminante.

Como contraparte se propone la creación de un standard de niveles de calidad atmosférica que deben ser respetados, propuestos por los organismos técnicos y científicos regionales, como así el método de relevamiento y monitoreo de esos niveles.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Aquellos que una vez establecido el fondo de emergencia y los mecanismos para el acceso a las tecnologías permitidas, cometieran infracción serán sancionados con multas que se especifican en la presente.

Esta propuesta tiende a establecer que la producción frutícola logre desarrollarse manteniendo y acrecentando los niveles de calidad de vida de la región.

Por ello:

AUTOR: Eduardo Mario Chironi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Créase el Plan de Emergencia y Promoción de Tecnologías Apropriadas contra Heladas para el sector Frutícola. Este Plan tendrá por finalidades:

- a) Asistir al pequeño y mediano productor frutícola en daños a la producción causado por heladas muy severas.
- b) Otorgar créditos promocionales a productores para adquisición de equipamiento de lucha activa contra heladas no contaminantes, a que hace referencia el artículo 7° inciso 1).

Artículo 2°.- La Secretaría de Fruticultura, órgano de aplicación de la presente ley, definirá la emergencia teniendo en cuenta el tipo de cultivo, estado fenológico del mismo y áreas de producción, utilizando para ello, información meteorológica de estaciones homologadas a tal fin en cada área de producción. Los niveles de gravedad del fenómeno serán establecidos de acuerdo a las recomendaciones que los organismos asesores dictaminen. (INTA, Universidad Nacional del Comahue, Servicio de Fiscalización y Sanidad Vegetal, y toda otra organización publica o privada relacionada con el sector).

Artículo 3°.- El Plan de Emergencia y Promoción de Tecnologías Apropriadas contra Heladas para el sector Frutícola, contará con un Fondo de Emergencia y Promoción de Tecnologías Apropriadas contra Heladas con una cuenta especial que será administrada por la Secretaria de Estado de Fruticultura, la misma tendrá carácter permanente y se compondrá de los siguientes aportes:

- a) La partida del presupuesto provincial que contemple las finalidades establecidas en el artículo 1°.
- b) Fondos nacionales disponibles para emergencias agropecuarias.
- c) Créditos y fondos provenientes de organismos multilaterales.
- d) Multas provenientes de la aplicación de la presente ley.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Artículo 4°.- La Secretaria de Estado de Fruticultura definirá anualmente los porcentajes destinados a la emergencia y a los créditos promocionales, según lo especificado en los incisos a) y b) del artículo 1°.

Artículo 5°.- Para acogerse a los beneficios de la presente ley, los productores frutícola deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Estar inscriptos en un registro único administrado por la Secretaría de la Producción .
- b) Haber presentado declaraciones juradas que indiquen superficies por cultivo, edad, producción promedio y tipo de sistema de lucha contra heladas permitido a utilizar al 31 de Julio de cada año.
- c) Haber cumplimentado los planes de lucha contra Carpocapsa o Mosca de los Frutos, teniendo en cuenta la resolución SAGyP 405/98 del cuaderno de campo
- d) No haber sido sancionado o multado por infracción a los artículos 7° y 8° de la presente ley.
- e) Presentar un certificado de niveles de daño expedido por organismos autorizados previa inspección en campo durante el mes de noviembre.

Artículo 6°.- La liquidación del monto del Fondo de Emergencia se hará al final del ciclo productivo entre el 1ro de Abril y el 30 de Mayo, pudiéndose efectuar un adelanto del cincuenta por ciento (50%) en diciembre del año corriente.

Artículo 7°.- El Consejo de Ecología y Medio Ambiente tendrá a su cargo:

- A) Establecer en conjunto con el INTA , Universidad del Comahue y Centros de Investigación:
 - 1) El catalogo de prácticas y metodologías de lucha permitidos contra heladas.
 - 2) El listado de elementos combustibles permitidos.
 - 3) Los niveles máximos admisibles de contaminantes atmosféricos que representan peligro para la salud humana y medio ambiente.
 - 4) Las metodologías de mediación aplicables y una red de monitoreo para control y vigilancia.
- B) Efectuar el control y vigilancia en campo.
- C) Aplicar las multas y sanciones si correspondiere.
- D) Realizar en conjunto con otras dependencias



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

provinciales y nacionales las campañas de información respecto a la normativa, métodos permitidos, multas y sanciones.

Artículo 8°.- Constituirá infracción pasible de multas la utilización de métodos no permitidos de conformidad a lo establecido en el artículo 7° inciso 1) de la presente ley. Esta infracción se penara con una multa del uno por ciento (1%) al cinco por ciento (5%) del importe de la producción promedio declara según el artículo 5°. En caso de reincidencia se duplicara la escala precedente.

Artículo 9°.- El poder ejecutivo deberá gestionar acciones comunes con las provincias vecinas para mantener los niveles mínimos de contaminación atmosférica y homogeneidad en los criterios a aplicar en la promoción de medidas de control y promoción de métodos no contaminantes de lucha activa contra heladas.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo promoverá el mejoramiento de los servicios y sistemas de pronósticos interjurisdiccionales que operan en la región.

Artículo 11.- Una vez establecido el Plan de Emergencia y los mecanismos para el acceso a las tecnologías permitidas, se prohíbe a partir del 31 de Julio de 1999 en todo el territorio provincial el uso de otras tecnologías que puedan resultar contaminantes.

Artículo 12.- De forma.